

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 627917-283791-622111-622729

Apartado Postal 86

Tiraje: 1,100 ejemplares

Valor C\$ 9.00  
Córdobas

AÑO XCVIII	Managua, Lunes 17 de Julio de 1995	No. 133
------------	------------------------------------	---------

**SUMARIO**

Pag

**ASMABLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Ley del Ejercicio Profesional de la Optometría.....2641

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

Estatutos del Comité de Reconstrucción y Ayuda  
al Desarrollo \*Hermanos en Cristo \*(CRADHC).....2643

**MINISTERIO DE ECONOMIA  
Y DESARROLLO**

Certificación.....2646

**SECCION JUDICIAL**

Subastas.....2648

Títulos Supletorios.....2650

Declaratoria de Herederos.....2650

Citaciones de Procesados.....2652

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

**LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL  
DE LA OPTOMETRIA**

Ley No. 198

El Presidente de la República de Nicaragua

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

La Asamblea Nacional de la República de  
Nicaragua

En uso de sus facultades;

Ha Dictado

La Siguiente:

Ley del Ejercicio Profesional de la Óptometría

**Capítulo I**

**Disposiciones Generales**

Arto. 1.- La presente ley tiene por objeto regular el ejercicio de la profesión de Optometría y funcionamiento de las ópticas o establecimientos que se dedican a la preparación, adaptación y comercialización de anteojos e instrumentos ópticos similares.

Arto. 2.- Son requisitos para el ejercicio de la Optometría:

- a) Tener Título de Optometrista expedido por un centro de nivel superior y estar registrado debidamente en el Ministerio de Salud. Los Títulos expedidos en el extranjero deberán estar autenticados en el país de procedencia y reconocidos e inscritos en la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.
- b) Cumplir con los trámites legales establecidos en la Ley de Títulos Profesionales del 30 de Agosto de 1979 y la Ley de Incorporación de Profesionales de Nicaragua del 25 de Octubre de 1979.

Arto. 3.- Los oftalmólogos y optometristas establecidos a partir del Decreto del 18 de Noviembre de 1949, conservarán los derechos en él otorgados.

Arto. 4.- El ejercicio de la profesión de Optometría, comprende las siguientes actividades:

- a) Determinar el estado de la función visual y de los errores de refracción ocular por medio de los métodos objetivos y subjetivos de la Optometría.

- b) Prescribir y adaptar prótesis oculares, lentes oftálmicos, prismas, lentes de contacto para la corrección de la función visual.
- c) Prescribir y aplicar los ejercicios de acondicionamiento y reeducación visual denominadas Ortópica y Pleóptica, cuando se haya recibido un entrenamiento adecuado para ello.

Arto. 5.- Los casos patológicos que detecten los optometristas en el ejercicio de su profesión, deberán remitirlos al médico oftalmólogo o al profesional que corresponda, para su debido tratamiento.

Está prohibido a los optometristas recetar ni vender cualquier tipo de medicamento oftalmológico y expedir certificado de carácter médico.

Arto. 6.- Los optometristas ejercerán su profesión en hospitales y clínicas estatales, así como en consultorios de Optometría privada, ópticas, clínicas visuales, clínicas de lentes de contactos y laboratorios ópticos.

Arto. 7.- Las ópticas, consultorios de optometría, clínicas de lentes de contacto o de cualquier otro servicio de optometría al público, deberán tener un regente optometrista e inscribir el establecimiento y su regente en el Ministerio de Salud.

Arto. 8.- Los centros dedicados a la elaboración industrial de lentes oftálmicos y lentes de contacto, deberán contar con un Optometrista, para garantizar la correcta elaboración de estos productos.

Corresponderá al Ministerio de Salud, evaluar y dictaminar si dichos centros cuentan con el mínimo de requisitos técnicos y científicos, para elaborar lentes oftálmicos y lentes de contacto y demás productos, otorgando o denegando la licencia de funcionamiento respectiva.

Arto. 9.- A toda persona que se le practique exámen de optometría, se le entregará el resultado correspondiente.

Arto. 10.- Corresponde al Ministerio de Salud velar por el cumplimiento de esta ley.

Arto. 11.- No podrá abrirse un establecimiento señalado en esta ley sin el conocimiento y aprobación del Ministerio de Salud, el que deberá efectuar control y supervisión del personal profesional y técnico correspondiente.

## Capítulo II

## Del Ejercicio Ilegal de la Profesión de Optometría

Arto. 12.- Ejercen ilegalmente la profesión de optometría:

- a) Quienes sin poseer el Título a que se refiere el Arto. 2 de la presente ley, se anuncien como Optometristas, o se atribuyan su carácter o realicen actos reservados legalmente a los mismos.
- b) Quienes habiendo obtenido el Título respectivo realicen actos o funciones profesionales sin haberlo inscrito en el Ministerio de Salud.
- c) Quienes habiendo sido sancionados con la suspensión del ejercicio profesional, lo ejerzan durante el tiempo de suspensión.

Los que presten su concurso para encubrir o amparar a aquellos que realicen ejercicio ilegal de la optometría serán penados como encubridores.

Arto.13.- Las infracciones de las disposiciones anteriores serán sancionadas de acuerdo a su gravedad así:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Los casos de mayor gravedad serán sancionados de conformidad al Arto. 334 del Código Penal. Serán sancionado con cierre definitivo, las ópticas que no tengan regente autorizado, según la presente ley.

## Capítulo III

### Disposiciones Transitorias

Arto. 14.- Todas las ópticas, clínicas visuales, consultorios de optometría o lentes de contacto, o de cualquier servicio al público que no tengan regente al momento de promulgarse esta ley, tendrán un plazo de tres meses, para dar cumplimiento a la presente ley.

Arto. 15.- Los que estén ejerciendo la profesión de optometría en Nicaragua, sin haber llenado los requisitos de la presente ley, tendrán tres meses para legalizar su situación profesional, a partir de la fecha de su publicación.

Arto. 16.- Por no existir en Nicaragua la carrera universitaria de Optometría, por esta única vez, los diplomados por el Minsa y el Inssbi y los optometristas empíricos que sean autorizados, podrán seguir practicando la optometría en el territorio nacional, siempre que

demuestren ante el ministerio de Salud haberla practicado durante cinco años como mínimo.

Arto. 17.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio escrito, de comunicación social sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y cinco. Luis Humberto Guzmán, Presidente de la Asamblea Nacional Julia Mena Rivera, Secretaria de la Asamblea Nacional

Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese, Managua, veinte de Junio de mil novecientos noventa y cinco. Violeta Barrios de Chamorro, Presidente de la República de Nicaragua

---



---

## MINISTERIO DE GOBERNACION

---



---

### ESTATUTOS DEL COMITE DE RECONSTRUCCION Y AYUDA AL DESARROLLO \* HERMANOS EN CRISTO ( CRADHC)

Reg. No. 4117 - R/F 014189 - Valor C\$ 630.00

En uso de las atribuciones conferidas en el Decreto No. 3-92 "REFORMA AL DECRETO" 1-90 Denominado Ley Creadora de los Ministerio de Estado", publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 2 de fecha 7 de Enero de 1992 y fundamentado en la "Ley para la Concesión de la Personalidad Jurídica", Decreto No. 639 publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 39 de fecha 18 de febrero de 1981.

#### POR CUANTO

##### I

A la entidad denominada " Comité de Reconstrucción y Ayuda al Desarrollo "HERMANOS EN CRISTO" (CRADHC)" le fue otorgada personalidad Jurídica, según Decreto A.N. No. 355 y publicado este en La Gaceta , Diario Oficial No. 193 del 9 de Octubre de 1990.

##### II

La entidad gozaba del plazo de treinta (30) días a partir de aquella publicación para demandar la aprobación de sus Estatutos, lo que efectivamente ha sido atendido por esta Asociación.

#### POR TANTO:

De conformidad con lo relacionado; artículo 3,

inciso 9 y 13 del Decreto No. 3-92 "Reforma al Decreto 1-90 Ley Creadora de los Ministerios de Estado": y artículo 4, Decreto No. 639 "Ley para la Concesión de la Personalidad Jurídica", este Ministerio,

#### Acuerda

#### Unico

Apruébanse los Estatutos de la entidad denominada " Comité de Reconstrucción y Ayuda al Desarrollo Hermanos en Cristo" (CRADHC)", que íntegra y literalmente dicen:

### ESTATUTOS DEL COMITE DE RECONSTRUCCION Y AYUDA AL DESARROLLO HERMANOS EN CRISTO (CRADHC)

#### Capítulo I

##### Denominación y Domicilio

Artículo 1.- Nombre Oficial "Comité de Reconstrucción y Ayuda al Desarrollo Hermanos en Cristo" que en su forma será conocido como (CRADHC) pudiendo usarse indistintamente.

Artículo 2.- El domicilio legal del CRADHC será la ciudad de Managua, pero podrá establecer sucursales en cualquier parte del territorio nacional.

##### DE SU NATURALEZA Y FINES

Artículo 3.- El CRADHC, es una Asociación Religiosa, de carácter cristiano no lucrativa, no partidista y de interés social y beneficio público.

Es una Asociación de hombres y Mujeres profesionales y religiosos de diferentes denominaciones evangélicas que confiesan que Jesucristo es el Señor y Salvador y que desea encarnar el Evangelio en la Humanidad dentro de un espíritu de respeto y no discriminación por razones de sexo, nacionalidad , ideología política o creencias religiosas.

Artículo 4.- El CRADHC, es una Asociación que por su naturaleza promueve la unidad y el desarrollo integral del pueblo Nicaragüense y tiene como finalidad el de contribuir al desarrollo económico-social que necesita un esfuerzo conjunto con la comunidad Internacional para contribuir a la superación integral de los aspectos sociales, productivos y culturales.

Artículo 5.- El CRADHC para la consecución de sus objetivos, podrá realizar todas las actividades necesarias, según lo permitan las normas bíblicas Cristianas y las Leyes de nuestro país. Para lograr sus objetivos

CRADHC podrá organizarse con las estructuras más acorde para cumplir con sus objetivos.

## CAPITULO II

### OBJETIVOS

Artículo 6.- Los objetivos del CRADHC son:

- a) Contribuir al desarrollo socio-económico y al proceso de reconstrucción del país, vinculado a las organizaciones religiosas, populares o comunales promoviendo, desarrollando o ejecutando proyectos para elevar la producción y los niveles de vida de los pequeños comerciantes, artesanos y comunidades, fortaleciendo así a la Micro-empresa;
- b) Canalizar recursos técnicos, financieros y materiales de instituciones internacionales públicas y privadas para el desarrollo de proyectos en los sectores más necesitados en específico a los Micro-empresarios.

## CAPITULO III

### DE LOS MIEMBROS

Artículo 7.- Pueden ser miembros de CRADHC aquellas personas Nacionales y extranjeras o no de reconocidas calidades morales y profesionales que demuestren voluntad interés de participar en los objetivos enunciados. Todo miembro deberá ser admitido por la Asamblea General.

Artículo 8.- La membresía de CRADHC estará compuesta por:

- a) Miembros Fundadores: Los que rubricaron la escritura pública de constitución de CRADHC;
- b) Miembros Asociados: Son aquellos que cumplan los requisitos establecidos en los Reglamentos Internos y sean propuestos por la Asamblea General, incluyendo a miembros de los distintos organizaciones que apoyen a CRADHC, pudiendo delegar su participación;
- c) Miembros Honorarios: son personalidades Nacionales o Extranjeras de reconocida labor nacional en el campo de desarrollo socio-económico que contribuyan a la realización de los objetivos de CRADHC. La Asamblea General propondrá candidatos al nombramiento de miembros Honorarios de Cradhc.

Artículo 9.- Todo miembro estará obligado desde

su admisión a cumplir estrictamente con los deberes y derechos establecidos en los estatutos y reglamento interno de la Asociación y por cualquier otra resolución tomada por la Asamblea General.

Artículo 10.- Los deberes de los Miembros incluyen:

- a) Cumplir con los presentes Estatutos;
- b) Asistir puntualmente a la Asamblea General;
- c) Atender con diligencia las designaciones de que sean objeto por la directiva;
- d) Asistir a las actividades desarrolladas por el CRADHC;
- e) Elegir los Miembros de la Junta Directiva.

Artículo 11.- La Calidad de Miembro se pierde por:

- a) Renuncia voluntaria mediante una carta que refleje los motivos;
- b) Expulsión por Asamblea General por no cumplir ni mostrar interés específico, la no presencia de ellos en Asambleas y reunión;
- c) Miembro que actúen con negligencia y no cumplan con las normas disciplinarias y obligatorias de la Asamblea.

## CAPITULO IV

### PATRIMONIO

Artículo 12.- El Patrimonio del CRADHC estará constituida con los aportes de sus miembros, donaciones o contribuciones de sus asociados y de otras personas naturales o Jurídicas, Nacionales y Extranjeras, incluyendo el capital o fondo rotativo de créditos con sus intereses, cobros legales y extrajudiciales y otros que genere.

Artículo 13.- Para el Cumplimiento de sus fines, CRADHC podrá adquirir y manejar libremente los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios de conformidad a las Leyes vigentes en Nicaragua.

## CAPITULO V

### DE LA ORGANIZACION

Artículo 14.- Son organismos de Gobierno:

- a) La Asamblea General;

- b) La Junta Directiva;
- c) El Director ejecutivo.

Artículo 15.- La Asamblea General está compuesta por todos los miembros del CRADHC y es la máxima autoridad de la Asociación, formada por los miembros fundadores y los miembros asociados y no por empleados y trabajadores del Cradhc.

Artículo 16.- Corresponde a la Asamblea General, en sesión ordinaria o extraordinaria, dependiendo del caso la elección de la Junta Directiva así como también, el nombramiento del Director ejecutivo.

Artículo 17.- La asamblea General sesionará ordinariamente una vez al año, y extraordinariamente cuando sea convocada para tal fin. Convocada por el 60% de los miembros de la Asamblea.

Artículo 18.- Cuando la simple mayoría de los Asociados, convoquen a una Asamblea Genral extraordinaria, deberán dirigir su solicitud por escrito a la Junta Directiva y esta en el término de tres días hábiles, deberán hacer la respectiva convocatoria.

Artículo 19.- La Asamblea General, conocerá de todo conflicto que surgiere en las actividades de la Asociación cualquiera que fuese su naturaleza, y será la encargada de aplicar las medidas o sanciones que el caso requiera, sin perjuicio de las aplicaciones de las leyes de la República.

Artículo 20.- La Junta Directiva es el organismo ejecutivo del CRADHC estará compuesta de un presidente, un Vice-Presidente, Tesorero, Secretario y tres Vocales, los que será electos por la Asamblea General mediante votación directa y tendrá facultades de apoderado generalísimo de la Asociación

Artículo 21.- Los miembros de la Junta Directiva tendrán que ser necesariamente electos entre miembros de distintas iglesias Cristianas, con capacidad personal que se comprometan a apoyar el trabajo, con experiencia en el desarrollo de micro-empresa e intereses afines a CRADHC.

Artículo 22.- La Junta directiva, es la encargada de la Administración de la Asociación y los que fueren nombrados o electos tendrán un período de un año.

Artículo 23.- La Junta Directiva, está en la obligación de informar de sus actividades, a la Asamblea General una vez al año, o cuando la Asamblea General se lo pida y cumplir los compromisos adquiridos con las

agencias donantes.

Artículo 24.- El Presidente de la Junta Directiva, presidirá las sesiones de la Junta y tendrá junto con el Director la representación legal de la Asociación ante los organismos internacionales y Nacionales.

Expresar claro que si no está el presidente el Vice-Presidente puede asumir el cargo y la responsabilidad.

Artículo 25.- El Secretario de la Junta Directiva, será en encargado de citar a las reuniones ordinarias y extraordinarias y el que levantará las respectivas actas, manteniendo un registro completo de las actas de las reuniones y de los asuntos negociados por la Junta Directiva.

Debe cuidar el archivo, tener la lista de los miembros con sus direcciones, teléfonos y ocuparse de la correspondencia de ellos.

Artículo 26.- El tesorero de la Junta Directiva, junto con el Director General y el Presidente, manejarán los fondos de la Asociación, los cuales se depositarán en una cuenta corriente, en un Banco en el cual se registrarán las tres firmas, aunque basten dos de ellas para autorizar cualquier retiro, presenta cada tres meses un informe sobre el estado financiero del CRADHC y preparar el informe anual de la Asamblea.

Artículo 27.- A los Vocales les corresponde llenar temporalmente cualquier de las vacantes que se pueden producir en la Junta directiva y laborar con los demás miembros para el mejor éxito en el desempeño de sus funciones.

Artículo 28.- Existirá un director ejecutivo que será nombrado por la Asamblea General, por un período de un año, y tendrá junto con el Presidente la representación legal de la Asociación, con facultades de apoderado General de Administración, pero en caso de que la Asociación adquiera o venda bienes inmuebles, la representación legal la tendrá conjuntamente con el Presidente de la Junta Directiva o quien designe la Asamblea General en su caso.

Artículo 29.- El director General, ejecutará las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y será el responsable inmediato de la Administración del CRADHC.

Artículo 30.- El Director General, es el responsable del Funcionamiento de la Asociación en general e informar de sus actividades a la Junta Directiva una vez al mes o cuando la Junta Directiva se lo solicite.

Artículo 31.- El Director Ejecutivo adecuará la estructura del CRADHC conforme a las condiciones que

se establezcan en la marcha o funcionamiento de la Asociación, nombrando el personal a su cargo.

## CAPITULO VI

### DE LAS SANCIONES Y QUORUM LEGAL

Artículo 32.- Los miembros de la Asociación que no cumplan con los presentes estatutos o cometan faltas contra los principios del CRADHC, serán sancionados por la Asamblea General en Asamblea extraordinaria convocada para tal fin, con una amonestación o expulsión de la Asociación dependiendo de la gravedad de la falta, sin perjuicio a lo dispuesto en las leyes de la República.

Será motivo de amonestación incurrir en falta de atención por primera vez a una reunión y motivo de expulsión cuando falte dos meses continuos en dichas actividades o reuniones.

Artículo 33.- El Quórum legal tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva, será la mitad más uno.

## CAPITULO VII

### DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 34.- CRADHC podrá disolverse por:

- a) Causa Legal;
- b) Acuerdo tomado en Asamblea General, mediante voto secreto y por unanimidad, previa solicitud del 60% de los miembros.

Artículo 35.- En caso de disolución se procederá conforme el artículo anterior, los bienes pasarán a la Institución que tiene similar naturaleza y fines que el CRADHC, la que será designada en Asamblea General, y por unanimidad.

Artículo 36.- De no encontrarse una Institución de igual naturaleza y objetivos la Asamblea General entregará el patrimonio a la Agencia donante u organismo no gubernamental para que éste lo invite en un proyecto de necesidad social en Nicaragua.

Artículo 37.- De no acordarse la disolución, CRADHC seguirá operando y no podrá sesionar nueva Asamblea General extraordinaria para el mismo objeto, hasta que transcurran seis meses después de la sesión anterior.

## CAPITULO VIII

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 38.- Los presentes Estatutos estarán sujetos a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de asociaciones civiles sin fines de lucro.

Artículo 39.- Las desavenencias o controversias que surgieren en la aplicación de las normas que rigen a la Asociación, serán resueltas por medio de arbitraje por tres miembros honorarios que nombrará la Asamblea General en reunión ordinaria o extraordinaria, y quienes por simple mayoría de votos resolverá la controversia.

Artículo 40.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados en Asamblea General, por la votación de la mitad más uno de sus miembros.

Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial, Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de Junio de mil novecientos noventa y cinco.-Sergio Narváez Sampson.-Ministro de Gobernación.

---



---

## MEDE

---



---

### CERTIFICACION

Reg.No. 3546- R/F 968472- Valor C\$135.00

### CERTIFICACION

Hugo Centeno Gómez, Notario Público y Asesor Legal de la Dirección General de Recursos Naturales del Ministerio de Economía y Desarrollo,

Certifica

El Acuerdo Ministerial y la Aceptación del mismo que literalmente dice:

ACUERDO MINISTERIAL No.055- RN- MC/94.-  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y DESARROLLO.

Vistos

Resulta.

I.- La solicitud presentada a este Ministerio el día 03 de Agosto de 1994, por el Sr. Freddy Cruz Cortez, ciudadano nicaragüense, mayor de edad Administrador de Empresa y con domicilio en Managua, en su carácter de Representante legal de Proyecto Pequeña Minería, S.A. la cual es una Sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, inscrita con el No.1451-B3 páginas 259-288, tomo 707- B2, del Libro segundo de Sociedades del Registro Mercantil y No.50106-A página 184-185, tomo 124-A del Libro de Personas del Registro Público del Departamento de Managua, para que se le otorgue una Concesión de Exploración de minerales

de oro y planta en un lote denominado San Benito el cual está ubicado en el departamento de Managua.

II.- Que se hizo la revisión técnica y legal por parte de las instancias correspondiente de este Ministerio.

#### CONSIDERANDO

I.- Que la solicitud fue presentada para una concesión de explotación ante la oficina competente y modificada para concesión de exploración por no cumplir con las formalidades y requisitos establecido para la primera.

II.- Que en la revisión catastral del área solicitada se determinó la libertad total en toda su extensión.-

III.- Que el establecimiento de empresa destinada a la exploración de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía en general del país.-

#### Por Tanto

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto.102 Cn., el Decreto 329 del 6 de abril de 1988, el Decreto 1-90 del 8 de mayo de 1990 y los Decretos No.316 del 20 de mayo de 1958. Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales y No.1067 del 20 de marzo de 1956. Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras;

#### Acuerda

Primero: Otorgar al Proyecto Pequeña Minería S.A. una Concesión de Exploración de yacimientos minerales de oro y plata en el lote minero San Benito con una superficie de 800hectáreas, localizado en el departamento de Managua, hojas. topográfica de Ineter No.2953-IV y delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vértice	Coordenada	
	Norte	Este
1	1,390,000	577,000
2	1,390,000	580,000
3	1,392,000	580,000
4	1,392,000	581,000
5	1,393,000	581,000
6	1,393,000	579,000
7	1,392,000	579,000
8	1,392,000	577,000

Segundo: El titular de la Concesión otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes.

1.- El pago de la suma de Un mil Dolares Americanos (US\$1,000.00) por una sola vez en concepto de impuesto fijo de otorgamiento, pagadero a la emisión del respectivo título.

2.- El pago de la suma de dieciseis Dolares Americanos (US\$ 16.00). correspondiente a US\$ 0.02 por hectáreas concedida en concepto de impuesto superficial durante el primer año de vigencia de la presente concesión; y el pago de US\$ 0.20 anuales durante el segundo año de vigencia por cada hectárea de superficie conservada, los cuales serán enterados en partidas semestrales en los meses de Julio y Enero.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2 podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

3.- A suministrar trimestralmente al Ministerio de Economía y Desarrollo la información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter rudimentario.

4.- Permitir y facilitar a los representantes del ministerio las labores de inspección que estos realicen, y acatar sus recomendaciones.-

5.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de protección ambiental y seguridad laboral.

6.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad así como publicarlo en La Gaceta Diario Oficial por su cuenta dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

7.- Acatar las disposiciones legales vigente y las de carácter administrativo que determine el Ministerio de Economía y Desarrollo así como adaptarse en lo que beneficie, al nuevo régimen legal que se estableciere en el futuro.-

8.- Cumplir con un plan mínimo de inversiones por valor de US\$ 5.00 por hectárea amparada durante el primer año de vigencia, y US\$ 20.00 por hectárea retenida el segundo año.

9.- Obtener la autorización de las autoridades respectivas antes de realizar obras y trabajos de exploración dentro de poblaciones, represa, canales, fuentes de agua vía generales de comunicación, obras publicada y áreas naturales en los términos que se señalen en las disposiciones aplicables.-

10.- Negociar y acordar directamente con los

afectados, los términos e indemnizaciones para el trabajo correspondiente a sus actividades.-

11.- Permitir las actividades de minería rudimentaria en los depósitos minerales de menor interés industrial dentro del área otorgada, en pro de mejor las condiciones socioeconómicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.-

El pago de las obligaciones establecidas en los numerales 1 y 2 deberán ser enterados a nombre del fondo de desarrollo Minero.

La falta de cumplimiento de la Obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes faculta al Ministerio de Economía y Desarrollo, a cancelar la concesión otorgada

Tercero: Que esta concesión confiere el derecho exclusivo de realizar trabajo de exploración de yacimiento minerales de las sustancias especificadas anteriormente, dentro de la circunscripción de la concesión. constituye un derecho mobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, indivisible, no arrendable y puede ser cedido o traspasado con autorización del Ministerio.-

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributaria establecidas en los numerales 1 y 2 del punto segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 129 de la Ley Especial.

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.- El término de duración de la Concesión es de dos años (2) contados a partir de la expedición de la Certificación de este Acuerdo la cual se extenderá como Título de Concesión una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la que deberá insertarse en dicha certificación, inscribirse y publicarse posteriormente conforme lo consignado en el numeral 6 del punto segundo del presente Acuerdo.-

Cuarto: Notifíquese este Acuerdo al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de la Ley.-

Dado en la ciudad de Managua, a treinta días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.-  
(F) Pablo Pereira G.- Ministro.-

Proyecto Pequeña Minería San Francisco Libre.  
Managua 6 de Enero de 1995.- Ministerio de Economía y

Desarrollo, Dirección General de Recursos Naturales, Managua.- REF Concesión de Exploración de Yacimiento Minerales en el Lote Denominado San Benito Estimada Dirección, Conforme a la Otorgación de Concesión de Exploración recibida el día 16 de Diciembre de 1994, por el lote en referencia con una superficie de 8 Km cuadrados, por medio de la presente expresamos la aceptación íntegra de dicho Acuerdo.- Confirmamos la disposición de efectuar el trámite de pago de impuesto de otorgamiento y la rendición de la garantía de cumplimiento respecto a las operaciones a realizarse.

Es conforme con sus originales y a solicitud del interesado, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los veinte y siete días del mes de Enero de mil novecientos noventa y cinco.-Hugo Centeno Gómez.- Asesor Legal DEGRN-MEDE.

Asentada a esta Oficina a las once y cincuenticinco minutos de la mañana del día veinticinco del pasado mes, según Asiento No.153583, página 89, tomo 313 del Diario, e inscrita el día de hoy bajo No.8, folio 66/70, Asiento 1º Columna de Inscripciones, sección de Derechos Reales, Libro Especial de Inscripciones de Concesiones para Explotación de Riquezas Naturales.- Managua dos de mayo de mil novecientos noventa y cinco.-

## SECCION JUDICIAL

### SUBASTAS

Reg.No.4086- R/F014153- Valor C\$ 135.00

Nueve de la mañana, veinte octubre, presente año local Juzgado subastarse inmueble siguiente: a) Urbano Ubicado Sur- Este Esta ciudad, área total construida cincuenta y nueve metros setenta y ocho centímetros, número consecutivo perpetuo: 651 contiene Sala, comedor, cuarto, agua potable y agua negras luz eléctrica, baño e inodoro, mide Norte: diez y ocho metros, setenta y dos centímetros lineales, linda con area comunal (Norte); sur-Oeste diez y ocho metros setenta y dos centímetros línea, linda con area verde ( sur) al Sur- Este nueve metros con cuarenta centímetros lineales. linda con area verde (este); Nor- Este, nueve metros con cuarenta centímetros lineales y linda con andén (OSTE). inscrita bajo No.43,061- A-ciento ochenta y cuatro, asiento 1º, folio 146, tomo 2, de propiedad Horizontal y B) Urbano ubicado Sur Este esta ciudad area total construida cincuenta y nueve metros, setenta y ocho centímetros cuadrados con Nº Consecutivo perpetuo 653, contiene sala, comedor, cuarto, agua potable, agua negras, luz eléctrica, baño e inodoro. mide al noreste diez y ocho metros, setenta y dos centímetros lineales, linda con area comunal ( norte) al sureste, diez y ocho metros, setenta y dos centímetros lineales, linda con area verde ( sur): al sureste: nueve metros cuarenta centímetros lineales, linda con area verde ( este) al Noreste: nueve metros con cuarenta centímetros lineales, linda con

anden ( Oeste) inscrita bajo N° 43,061-A Ciento sesenta y nueve, asiento 1°, folio 116, tomo 2 de propiedad Horizontal, ambos de la sección de Derechos Reales del Registro Público del Departamento de León.

Ejecuta: Banco de Crédito Popular conocido como Banco Popular.

Ejecutado: Juan Bosco López López.

Concepcion Guadalupe Perez Caballero. se oiran posturas:

Juzgado Primero Civil Distrito León siete julio mil novecientos noventa y cinco.-Flor de María Arcia Callejas Juez primero Civil de Distrito de León.

3 2

Reg.No. 3967- R/F 014003- Valor C\$135.00

Señálese las once de la mañana del día once de Agosto de mil novecientos noventa y cinco, en el Local de este Juzgado , para efectuar subasta de inmueble ubicado en el Kilómetro trece y medio de la carretera sur con una extensión de un mil cuatrocientos ochenta y cinco punto noventa y cuatro varas cuadradas, Colonia Becklin número cuatro, inscrito con el número noventa y ocho mil seiscientos catorce, tomo un mil seiscientos sesenta y dos, Folio ciento setenta y nueve, Asiento Primero de la columna de Inscripciones, sección de Derechos Reales libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento. Ejecuta Banco Nacional de Desarrollo.- Base un millón cincuenta y tres mil ochocientos cincuenta y ocho cordóbas con veintisiete centavos más intereses y costas, todo dentro del juicio Ejecutivo singular hipotecario promovido en contra de Miurel Gadea Viuda de Astorga.- Oiganse Posturas.-

Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito de Managua.-Managua veintinueve de Junio de mil novecientos noventa y cinco.-Dr. Encarnación Castañeda Miranda.- Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua.

3 1

Reg.No.4143- R/F 014230- Valor C\$ 135.00

A las once de la mañana del día veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y cinco, en el local de este Juzgado sacase a subasta el bién inmueble ubicado en la colonia primero de mayo, identificado en el plano urbano con el número D-981, con una area superficial de cineto veinte y nueve, punto sesenta metros cuadrados ( 129.60 mts 2)comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Lote D- novecientos sesenta y ocho (D-968); Sur: Anden número diecisiete de por medio.- Este: Lote D- novecientos ochenta y dos pared medianera; oeste: Lote D- Novecientos ochenta.- Inscrita bajo el número 90,788, tomo 1564, folio 115/16; Ato., 1, sección de Derechos Reales del Registro

Público.

Ejecuta: Nora de Quezada

Ejecutada: Luz Marina Carrero Espinoza con base a cuatro mil trescientos dolares ( C\$ 4,300.00) o su equivalente en córdobas.- Oyense postura legales.-

Dado en el Juzgado cuarto civil de Distrito de Managua.- Once de Julio de mil novecientos noventa y cinco.-Dra Marling Ramirez Corrales Juez Cuarto Civil Distrito de Managua.

3 1

Reg.No.4142- R/F 014231- Valor C\$ 135.00

A las once de la mañana del nueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco, en el local de este Juzgado sacase a subasta el bién inmueble ubicado en Villa Fraternidad identificada en el plano urbano con el número 296, con una area superficial de ciento ocho metros cuadrados (108 mts2) comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte Anden Rio Grande Este: Sur: linea poligonal: este lote número doscientos noventa y siete, (297), oeste Lote número doscientos (295); inscrita bajo el número 97,920; tomo 1655, folio 196 asiento primero columna de inscripciones sección de derechos Reales del Registro público Ejecuta Nora de Quezada.

Ejecutado Mirna Isabel Ortega Hernandez.

Con base dos mil quinientos dolares (C\$ 2580.00) o su equivalente en córdobas. oyense posturas legales.-

Dado en el Juzgado Cuarto Civil de Distrito once de Julio de mil novecientos noventa y cinco.-Corregido Once Vale.- Dr. A Marling Ramirez Corrales Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua.

3 1

Reg.No.4141- R/F 014232- Valor C\$135.00

A las once de la mañana del día once de agosto de mil novecientos noventa y cinco en el local este Juzgado Sacase a subasta el inmueble ubicado eb Villa Miguel Gutierrez identificada en el plano urbano con el número doscientos cuarenta (240) con un area superficial de ciento cinco metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: calle de Las Palmas; Sur: Lote numero doscientos cuareanta y siete (247); este: Lote número doscientos treinta y nueve (239); oeste Lote doscientos sesenta y uno (261).; Inscrito bajo el número 104, 135; tomo 1,721; folios 242, asiento segundo, sección de derechos Reales del Registro Publico de la Propiedad.

Ejecuta Nora de Quezada

Ejecutada: Mabel Sequeira de Montenegro.

Con base de seis mil setecientos ocho dolares (\$6,708.00) o su equivalente en córdobas.- Oyense posturas legales.-

dado en el Juzgado Cuarto Civil de Distrito de Managua, once de Julio de mil novecientos noventa y cinco.- Dra Marling Ramirez Corrales Juez Cuarto Civil de Distrito Managua.

3 1

### TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 4225 - R/F 012582 - Valor C\$ 75.00

Bosco María Vivas Robelo, Solicita supletorio urbano en El Viejo Lindante: Norte: Lesbia Mendoza y Haydee Franco; Sur: Calle Enmedio, Vilma Romero; Este: Aminta Canales de Corea y Oeste: Sucesores Rosa Amelia Mendoza de Sequeira.-

Interesados opónganse.-

Juzgado Local Unico El Viejo, siete de Julio de mil novecientos noventa y cinco.- Ana José Torrez de Malta, Secretaria.-

3 1

Reg. No. 4226 - R/F 756530 - Valor C\$ 72.00

Luis Gómez Ochoa, Solicita Título Supletorio rural de Cincuenta Manzanas, Norte: Cooperativa Laureano Flores; Sur: Genaro Gómez; Este: Cooperativa Laureano Flores, Camino que conduce de Condega a Bijagual y Oeste: Ananías Peralta, camino enmedio Las Limas. Telpaneca.-

Opónganse.-

Juzgado, Distrito Somoto, veintiséis de Mayo de mil novecientos noventa y cinco.- Reyna de Cano, Secretaria.-

3 1

Reg. No. 4227 - R/F 0136283- Valor C\$ 72.00

Teresa de Jesús Rodríguez Talavera, solicita Supletorio, urbano San Juan del Río Coco.- Norte: Luis Calderón; Sur: Eleuterio Talavera García; Este: Luis Calderón; Oeste: Calle enmedio, Evelia María Talavera.

Opónganse.-

Juzgado Distrito.- Somoto, junio 22, 1995.- Reyna de Cano, Sria.-

3 1

Reg. No. 4238 - R/F 014283 - Valor C\$ 72.00

Eberto García López, solicita título supletorio, finca urbana, ubicada frente bodegas de Enabas, Rpto. San José, carretera de por medio, que conduce Masaya-Catarina. Con los linderos y medidas siguientes; Sur: 7.56 metros, carretera de por medio, Los Darcos (Tanques de Enabas y el Paraje; Norte: 7.56 metros, Alcaldía Municipal, Este: 26.75. Silvio Montoya y Oeste: 27.85 metros, Campo de Beisbol. Con una Area total de 206.35 metros cuadrados.

Oponerse.

Juzgado Local Civil, Masaya cinco de Julio de mil novecientos noventa y cinco.- Gloria Patricia Silva C. Secretaria.-

3 1

Reg. No. 4240 - R/F 014307- Valor C\$ 72.00

Aura Estela del Socorro Saenz de Poveda, solicita título supletorio de predio urbano ubicado en El Reparto Enrique Lorente Ruiz en León, Lindando; Norte: Anden Numeros 5 de por medio con Juana González, Sur: Milton Chica, Este: María Eugenia Alvarado y Oeste: Avenida Numero 1 enmedio con Area verde.-

Opónganse.-

Juzgado Primero Civil de Distrito. León, catorce de Julio de mil novecientos noventa y cinco.- Socorro García I., Sria.-

3 1

Reg. No. 4241 -R/F 014310 - Valor C\$ 72.00

Humberto Antonio Bojorge Fonseca, solicita título supletorio de predio situado en el sitio de El Valle Ticomo, en el kilómetro nueve y medio carretera sur, que tiene un área de 2.940,60 v2. Con los siguientes linderos particulares: Norte: Luis Caracas Santos; Sur: Francisco López; Este: Valle Ticomo y Oeste: Carretera Sur.

Interesados, opóngase dentro del término legal.-

Managua, doce de Julio de mil novecientos noventa y cinco.- Licenciado Oswaldo Martín Medrano Jiménez, Juez Tercero Local Civil de Managua.- Róger Orozco.-

3 1

### DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Reg.No.4015- R/F 014056- Valor C\$ 24.00

Simón Antonio Pérez, solicita declaresele

herederos universal de los bienes, derechos y acciones que al fallecer dejara se hermana: Luisa Amanda Pérez Lorio.

Opónganse

Juzgado Primero Civil de Distrito. León, veintiocho de Junio de mil novecientos noventa y cinco.-Angela Castillo Polanco Secretaria.

-----  
Reg.No. 4016- R/F 014057- Valor C\$ 24.00

Pedro Joaquín Gutiérrez Gutiérrez, solicita decláresele de sus tíos paterno Pedro Joaquín Gutiérrez Zavala, Josefa Gutiérrez Zavala, María Teresa Gutiérrez Zavala y Lidia Gutiérrez Solís, de todos los bienes, derechos y acciones que dejaron al morir.

Oponerse

Juzgado Civil Distrito. Granada, cuatro Julio mil novecientos noventa y cinco.-Bernarda Cruz.- Sria.

-----  
Reg.No. 4017- R/F 014060- Valor C\$ 24.00

Karla Patricia Alvarez Olivas, unión hijos Carlos Domingo, Elba Albertina, Karla Patricia, Ana Elizabeth Guadalupe, todos Briones Alvarez, solicitan Decláreseles Herederos de los bienes, derechos y acciones que al fallecer dejara su esposo y padre Ingeniero Marvin Briones Alvarado.

Opónganse

Juzgado Primero Civil de Distrito de León. León Cuatro de Julio de mil novecientos noventa y cinco.- Angela Castillo Polanco Secretaria.

-----  
Reg.No.4018- R/F 014061- Valor C\$24.00

Rosa Amelia Lanuza Mendoza, solicita declaratoria de Herederos de todos los bienes, derechos y acciones en la sucesión intestada que dejara su padre Sr. Leoncio Mendoza Lanuza.-

Opóngase Legalmente

Juzgado de Distrito Civil .- Estelí veintiocho de Junio de mil novecientos noventa y cinco.- Rosa Yadira Tórrez Sria.

-----  
Reg.No.4019- R/F 014063- Valor C\$ 24.00

Jesús Barrera Juarez, solicita ser declarado heredero Universal, bienes, derechos acciones, fallecer dejara su madre la Señora Antonia Juarez Castillo.

Opónganse

Juzgado Primero Civil de Distrito. León veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y cinco. Socorro García I.-Sria.

-----  
Reg.No.4020- R/F 014068- Valor C\$ 24.00

Juan Martínez solicita declaratoria herederos bienes Juan Javier Martínez Hernández.-

Señala bienes

Opongase

Juzgado Distrito.- Jinotepe, Junio Treinta noventicinco.-Alf Zapata López Sria.

-----  
Reg.No.4028- R/F 014076- Valor C\$ 24.00

Oralia Ruíz Salablanca, solicita declarársele junto con sus hermanos Víctor Gerónimo, Luis Adolfo, Roger Fidencio, y Julio César, todos Ruíz Salablanca heredero unico de los bienes, derechos y acciones que dejara su difunta madre Ernestina Ruíz Morán.

Oponerse

Juzgado Civil de Distrito, Masaya doce de Junio de mil novecientos noventa y cinco.- E.- Giovanni Galan S.- Secretaria.

-----  
Reg.No.4029- R/F 014075- Valor C\$45.00

Manuel Antonio Zamora Gavarrete como apoderado generalísimo de María Franisa, conocida como María Francisca y Lucía Verónica, ambas apellidos García Zamora, solicitan declareseles herederos bienes, derechos y acciones al morir dejó su madre Luisa Amanda Zamora de García, señalan como bienes los derechos de propiedad dejados por difunta indivisamente en fincas San Antonio, inscrita con número seiscientos Diez Asiento 4to Folios treinticinco y treintiseis tomo noventitres, sección Derechos Reales, Libro Propiedades Registro público Managua dentro linderos, Oriente, Onofre Gutiérrez y Manuel Villalta Occidente Cecilia Viuda de Bravos; Norte: Bernardo Gavarrete y Sur. José María Borgen antes de Francisco Brockman y en finca el Rosario Inscrita con número cuatro mil ochocientos sesentinueve asiento decimo, folio veintiseis y veintisiete, tomo neventitres, sección Derechos Reles, Libros Propiedades este Registro, siguiente linderos Norte, Eloisa Tórrez Sur: Manuel Zamora: Orient e, Felipe Chavez y Occidente: Matías Zamora.- quien se crea tener igual o mejor derechos

Oponerse término ocho días

Dado en Juzgado Tercero Civil Distrito Managua,

Ocho Octubre mil Novecientos noventidos.- Vida Benavente Prieto.- Juez 3ero Distrito Civil Managua.

Reg.No. 4030- R/F 014071- Valor C\$ 24.00

El Doctor Eugenio Gómez Navarro, en su carácter de Apoderado General Judicial del Señor Tomás Estrada Aguirre, solicita decláresele a su representado. Tomás Estrada Aguirre. Unico y Universal heredero de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su difunto hermano Armando Estrada Aguirre, conocido como Armando José Estrada Aguirre.- Interesado Oponerse en el término legal.

Dado en el Juzgado Cuarto Civil de Distrito de Managua, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco.- Dr. Encarnación Castañeda Miranda.- Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua.

Reg.No.4034- R/F 014077- Valor C\$ 24.00

Libertad del Socorro Rufz Bojorge, solicita se le declare Unica y Universal Heredera de todos los bienes derechos y acciones al morir dejara su madre Josefa Dolores Bojorge.

Opónganse

Juzgado Unico de Distrito, Masatepe.- 22 Junio 1995.- Juana B. de Lugo Sria.

Reg. N° 3804 - R/F - 968799 Valor C\$ 72.00

Basilía Solano Mejía, solicita se declare heredera universal junto con sus hijos, Oscar Danilo, Roberto Carlos, Lizbeth de Carmen y Domingo Antonio, de apellidos Téllez Solano, de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su esposo y padre respectivamente Domingo Téllez Díaz, especialmente propiedad rústica, ubicada en comarca Marcelino, jurisdicción de Chontales.-

Opónganse término legal.-

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Boaco, a los trece días del mes de Julio de mil novecientos noventa y cinco.- Ma. de los Angeles Cubas Rivera.- Secretaria.

Reg. No. 4069- R/F 014110 - Valor C\$ 24.00

Juana Maritza Velásquez Romero en unión de sus hermanos, solicitan Declaratoria de Herederos, bienes, derechos y acciones de madre: Angela Maritza Romero.-

Opónganse.-

Juzgado Unico de Distrito Civil. Diramba, tres de Julio de mil novecientos noventa y cinco.- Aura María Sánchez G.- Secretaria de Actuaciones, Juzgado Unico de Distrito, Diriamba.-

## CITACIONES DE PROCESADOS

No.403

Por única vez, cito y emplazo al procesado: María Auxiliadora Aburto Pérez, para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de ésta publicación, comparezca al local de éste Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue per el delito de: Lesiones, cometido en perjuicio de: Ivania Patricia Velásquez Carcache, nombrarle defensor de oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la Sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crímen de Managua, uno de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.- Juez Séptimo Local del Crímen, Rafaela Urroz Gutiérrez.-

No.404

Por primera vez cito y emplazo al procesado: Ernesto Danilo Lanzas Gonzaga, de generales ignoradas, y de domicilio desconocido, por encontrarse Ausente, para que comparezca dentro del término de quince días al local de este despacho, a imponerse de la Sentencia dictada en su contra, por el delito de: Violación, en perjuicio de: Jorge de Jesús Fuentes Lanzas;

Bajo apercibimiento de declararlo Rebelde, elevar la presente causa a plenario, y nombrarle defensor de oficio si no comparece.- Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares de denunciar el lugar donde se encuentre oculto.-

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de Julio de mil novecientos noventa y cinco.- Dra. Herlina Jeanette Aragón Amaya, Juez Segundo de Distrito del Crímen de Managua.-

No.405

Por segunda vez, cito y emplazo al procesado: Miguel Abrego Sánchez, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado Segundo Distrito del Crímen de Managua a

defenderse de la causa que se le sigue por el delito de: Estafa, en perjuicio de AGRINS.-

Bajo apercibimiento de someter su causa a Jurado y que la Sentencia que sobre el recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.- Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de Capturar al Procesado antes mencionado, a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta.-

Dado en la ciudad de Managua a los tres días del mes de Julio de mil novecientos noventa y cinco.- Dra. Herlinda Jeante Aragón Amaya, Juez Segundo de Distrito del Crimen de Managua, Secretaria. G. Pichardo.-

-----  
No.406

Por única vez, cito y emplazo al procesado : Napoleón Mercado Aguirre y Victoria Téllez, para que dentro del término de quince días contados a la fecha de ésta publicación, comparezca al local de éste Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de: Lesiones y Hurto, cometido en perjuicio de: Josefa Fidelina Mercado Aguirre, nombrarle defensor de oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la Sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado Séptimo Local de Crimen de Managua, catorce de Julio de mil novecientos noventa y cinco.- Juez Séptimo Local del Crimen, Rafaela Urroz Gutiérrez.-

-----  
No.407

Por única vez, cito y emplazo al procesado : Noél Enrique Mayorga Flores, para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de ésta publicación, comparezca al local de éste Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de: Lesiones, cometidos en perjuicio de: Martha Paula Téllez Rufz, nombrarle defensor de oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la Sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, catorce de Julio de mil novecientos noventa y cinco.- Juez Séptimo Local del Crimen, Rafaela Urroz Gutiérrez.-

No.408

Por única vez, cito y emplazo al procesado: Ezequiel Ríos Aráuz y Marcia Ríos Aráuz, para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de esta publicación, comparezca al local de éste Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de: Lesiones, cometido en perjuicio de: Juana Mercedes Aragón Narváez, nombrarle defensor de oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la Sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, catorce de Julio de mil novecientos noventa y cinco.- Juez Séptimo Local del Crimen, Rafaela Urroz Gutiérrez.-

-----  
No.409

Por vez primera cito y emplazo al procesado: Julio Martínez Vargas, quien se encuentra siendo procesado en este Juzgado por el supuesto delito de: Robo con intimidación, para que en el término de quince días comparezca a defenderse en la causa seguida en su contra, bajo apercibimiento del Tribunal de Jurados y emita Veredicto como si estuviere presente.

Se le recuerda a las autoridades la obligación de capturarlo en el lugar donde se encuentre y a la de los particulares la de denunciar el lugar donde este se oculta.-

Dado en la ciudad de Managua a los días del mes de mil novecientos noventa y cinco.- Silvia Rosales Bolaños, Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua.- Sria. Gilma Mayorga.-

-----  
No.410

Por única vez, cito y emplazo al procesado: Félix Enrique Martínez López, para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de ésta publicación, comparezca al local de éste Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de: Daños, cometido en perjuicio de: Josefa Adilia Lumbí Zeledón, nombrarle defensor de oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la Sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, once de Julio de mil novecientos noventa y

cinco.- Juez Séptimo Local del Crímen, Rafaela Urroz Gutiérrez.-

-----  
No.411

Por única vez, cito y emplazo al procesado: Pedro León Urbina, para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de ésta publicación, comparezca al local de éste Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de: Amenazas, cometidos en perjuicio de: Juan José Cuarezma García, nombrarle defensor de oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la Sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crímen de Managua, diez de Julio de mil novecientos noventa y cinco. Juez Séptimo Local del Crímen, Rafaela Urroz Gutiérrez.-

-----  
No.412

Por única vez cito y emplazo al procesado: Sandra Patricia Serrano Silva, para que dentro del término de nueve días comparezca al Local de éste Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de: Hurto con abuso de confianza, en perjuicio de: Carlos Alberto Moody Velásquez. De no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nombrarle defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarle y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte.-

Dado en la ciudad de Managua, a los días del mes de de mil novecientos noventa y cinco.- (F) Dra. Julia Mayorga Solórzano.- Sria. ILH.- Dra. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crímen.-

-----  
No.413

Por segunda vez, cito y emplazo al procesado: William Villalobos quien se encuentra siendo procesado por el supuesto delito de lesiones graves para que en el término de quince días comparezca a defenderse en la causa seguida en su contra, bajo apercibimiento de correr las segundas vistas, y elevar a conocimiento del Tribunal de Jurados y emita Veredicto como si estuviere presente.

Se le recuerda a las autoridades la obligación de capturarle en el lugar donde se encuentre y a la de los

particulares la de denunciar el lugar donde esté oculto.

Dado en el Juzgado Séptimo de Distrito del Crímen de Managua, a los días del mes de de mil novecientos noventa y cinco.Lic. Silvia Rosales Bolaños, Juez Séptimo Distrito del Crímen, Managua.

-----  
No.414

Por segunda vez, cito y emplazo al procesado: Donald Villalobos quien se encuentra siendo procesado por el supuesto delito de lesiones graves para que en el término de quince días comparezca a defenderse en la causa seguida en su contra, bajo apercibimiento de correr las segundas vistas, y elevar a conocimiento del Tribunal de Jurados y emita Veredicto como si estuviere presente.

Se le recuerda a las autoridades la obligación de capturarle en el lugar donde se encuentre y a la de los particulares la de denunciar el lugar donde esté oculto.

Dado en el Juzgado Séptimo de Distrito del Crímen de Managua, a los días del mes de de mil novecientos noventa y cinco.Lic. Silvia Rosales Bolaños, Juez Séptimo Distrito del Crímen, Managua.

-----  
No.415

Por única vez cito y emplazo al procesado José Angel Sanarrucia de este domicilio y de generales ignoradas para que dentro de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de Hurto con abuso de confianza en perjuicio de Alberto Cuarezma Guerrero

Bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nombrarle defensor de oficio. Si no comparece recuérdesele a las autoridades la obligación que tienen de capturarle al antes referido y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.-

Managua, trece de Julio de mil novecientos noventa y cinco.-Lic. Sergio Martín Palacio P., Juez Octavo Local del Crímen de Managua.

-----  
No.416

Por única vez, cito y emplazo al procesado Alan Lobo y Norlan Montoya para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de ésta publicación, comparezca al local de éste juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de Robo con Violencia y Lesiones, cometido en perjuicio de Octavo Antonio Aguirres Estrada, nombrarle defensor de oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la Sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades, la obligación que

tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crímen de Managua, Once de Julio de mil novecientos noventa y cinco.-Juez Septimo Local del Crímen, Rafaela Urroz Gutiérrez

-----  
No.417

Por única vez cito y emplazo al procesado Lester Zavala Castillo de este domicilio y de generales ignoradas para que dentro de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de Hurto con abuso de confianza en perjuicio de Manolo Solórzano

Bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nombrarle defensor de oficio. Si no comparece recuérdesele a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.-

Managua, Trece de Julio de mil novecientos noventa y cinco.-Lic. Sergio Martín Palacio P., Juez Octavo Local del Crímen de Managua.

-----  
No.418

Por única vez cito y emplazo al procesado Sohenren Marfild Nuñez de este domicilio y de generales ignoradas para que dentro de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de lesiones en perjuicio de Elias Molina Domínguez

Bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nombrarle defensor de oficio. Si no comparece recuérdesele a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.-

Managua, Trece de Julio de mil novecientos noventa y cinco.-Lic. Sergio Martín Palacio P., Juez Octavo Local del Crímen de Managua.

-----  
No.419

Por única vez cito y emplazo al procesado María Alvarez Osorio y Reyna Isabel Leyva de este domicilio y de Generales Ignoradas para que dentro de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de lesiones en perjuicio de María de la Cruz Alvarez Palacio

bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nombrarle defensor de oficio. Si no comparece recuérdesele a las autoridades la obligación que tienen de

capturarlo al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.-

Managua, Trece de Julio de mil novecientos noventa y cinco.-Lic. Sergio Martín Palacio P., Juez Octavo Local del Crímen de Managua.

-----  
No.420

Por única vez cito y emplazo al procesado José Alfredo Balladares G. de este domicilio y de generales ignoradas para que dentro de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de Hurto con abuso de confianza en perjuicio de María del Carmen Martínez

Bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nombrarle defensor de oficio. Si no comparece recuérdesele a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.-

Managua, Trece de Julio de mil novecientos noventa y cinco.-Lic. Sergio Martín Palacio P., Juez Octavo Local del Crímen de Managua.

-----  
No.421

Por única vez cito y emplazo al procesado Martha Lorena Cuadra Aguilera de este domicilio y de generales ignoradas para que dentro de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de Hurto en perjuicio de Rosa Virginia Ulloa Guerrero

Bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nombrarle defensor de oficio. Si no comparece recuérdesele a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.-

Managua Trece de Julio de mil novecientos noventa y cinco.-Lic. Sergio Martín Palacio P., Juez Octavo Local del Crímen de Managua.

-----  
No.422

Por única vez, cito y emplazo al procesado Isolda Mayorga, Carlos Mayorga, Velia Mayorga, para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de ésta publicación, comparezca al local de éste Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de Lesiones, cometido en perjuicio de Johana de los Angeles Ibarra Guevara, nombrársele defensor de oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la Sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades, la obligación que

tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado Séptimo Local de Crímen de Managua a los Veinte y Seis días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro.- Juez. Séptimo Local del Crímen, Rafaela Urroz Gutiérrez.

-----  
No.423

Por única vez, cito y emplazo al procesado Marlon Javier Zapata Borge, para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de ésta publicación, comparezca al local de éste Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de Robo con fuerza, cometido en perjuicio de Carlos José Rivera González, nombrársele defensor de oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la Sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado Séptimo Local de Crímen de Managua a los Veinte y Cinco días del mes de Abril de mil novecientos noventa y cuatro.- Juez. Séptimo Local del Crímen, Rafaela Urroz Gutiérrez.

-----  
No.424

Por única vez, cito y emplazo al procesado: María Auxiliadora Aburto Pérez, para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de ésta publicación, comparezca al local de éste Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de: Lesiones, cometido en perjuicio de Ivania Patricia Velásquez Carcache, nombrarle defensor de oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la Sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crímen de Managua, uno de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.-Juzgado Séptimo Local del Crímen, Rafaela Urroz Gutiérrez.-

-----  
No.425

Por única vez, cito y emplazo al procesado Migdalia del Socorro Rodríguez, para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de ésta publicación, comparezca al local de éste Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de Lesiones, cometido en perjuicio de María del Carmen Rojas de Rodríguez Carlos,

nombrarsele defensor de oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la Sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado Séptimo Local de Crímen de Managua a los Once días del mes de Julio de mil novecientos noventa y cuatro.- Juez. Séptimo Local del Crímen, Rafaela Urroz Gutiérrez.

-----  
No.426

Por única vez, cito y emplazo al procesado Fernando José Romero Urbina, para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de ésta publicación, comparezca al local de éste Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de Lesiones y Hurto con abuso de confianza, cometido en perjuicio de Mauricio Antonio Medina Estrada, nombrársele defensor de oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la Sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado Séptimo Local de Crímen de Managua al Primer día del mes de Julio de mil novecientos noventa y cuatro.- Juez. Séptimo Local del Crímen, Rafaela Urroz Gutiérrez.

-----  
No.427

Por única vez, cito y emplazo al procesado José Miguel Ramírez Rostrán, para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de ésta publicación, comparezca al local de éste Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de Daños a la Propiedad, cometido en perjuicio de Oscar David Silva Mendoza, nombrarsele defensor de oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la Sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado Séptimo Local de Crímen de Managua a los Veinte y Nueve días del mes de Junio de mil novecientos noventa y cuatro.- Juez. Séptimo Local del Crímen, Rafaela Urroz Gutiérrez.